

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., OCHO (08) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Proceso Divisorio. Rad. 11001310304320180047500

Revisado el proceso de la referencia y de conformidad con las manifestaciones elevadas por las partes en escritos que anteceden, observa el Despacho que en diligencia de secuestro llevada a cabo el 5 de septiembre de 2019 (pág 240 pdf 01), se hizo entrega del inmueble objeto de división al secuestre ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA LTDA, quien en memorial radicado ante este Despacho el 19 de diciembre de 2019 rindió el primer informe de su gestión (pág 247 pdf 01) solicitando autorización para (i) efectuar cambio de guardas y cerraduras y (ii) para contratar vigilancia para el mismo, por lo que mediante auto de 26 de febrero de 2020 (pág 250 pdf 01) se le requirió para que aclarara la necesidad de vigilante y la remuneración que se asignaría al mismo, indicándole respecto del cambio de guardas que *“es función del secuestre la administración eficiente del bien para con su producto realizar el pago de los gastos correspondientes a servicios públicos y cambio de guardas”*.

En atención al requerimiento realizado por el Despacho, el 17 de septiembre de 2020 indicó el representante legal de la secuestre la necesidad de lo solicitado aduciendo que la vigilancia cumpliría un turno de 24 horas con una remuneración de \$4.500.000 Mte mensuales (pdf 06) y posteriormente el 29 de enero de 2021 (pdf 10) rindió nuevo informe conforme al cual se realizarían reparaciones locativas al mismo, solicitudes puestas en conocimiento de las parte por auto de 12 de abril de 2021 (pdf 14), quienes manifestaron su desacuerdo con la vigilancia y las reparaciones ya que el inmueble ya que el inmueble amenaza ruina (pdf 17), razón por la cual, mediante auto de 29 de junio de 2021 (pdf 22) se autorizó al secuestre a el cambio de guardas y cerraduras del inmueble objeto de división, negándose la autorización para adelantar mejoras de cualquier tipo al inmueble, y para contratar el servicio de vigilancia solicitado, como quiera que el auxiliar cuenta con los mecanismos legales y los dispuestos por el Código de Policía a efecto de evitar su ocupación.

Con posterioridad, el 13 de julio de 2021 informó el apoderado de la pasiva que en el inmueble se encontraban bienes guardados sin informar si se estaba pagando renta (pdf 23), y que al parecer se utilizaba como bodega (pdf 27), por lo que fue requerido el secuestre nuevamente por auto de 12 de octubre de 2021 (pdf 29) para que rinda las explicaciones pertinentes respecto de las autopartes que se encuentran depositadas en el inmueble objeto de división, y solo hasta el 18 de marzo de 2019 se informó que el inmueble se encuentra arrendado desde el 1 de julio de 2021, con un canon de arrendamiento de \$300.000,00 Mte, es utilizado como bodega de chatarra y elementos mecánicos fuera de uso e inservibles para evitar ocupaciones de terceros, se realizaron adecuaciones al inmueble para evitar el deterioro del mismo, retiro de maleza y fumigación de plagas de animales, cambio de puerta de acceso y podado por un costo de \$4.300.000,00 Mte que fueron descontados del canon mensual indicando que en el momento en que sea cubierto el pasivo del inmueble se comenzaría a consignar mediante de depósito a la orden del juzgado los arriendos (pdf 36).

En atención a lo manifestado, se requirió al auxiliar mediante auto de 5 de mayo de 2022 (pdf 39) *“para que en el término de 5 días allegue con destino al proceso de la referencia, el contrato de arrendamiento suscrito, así como de los soportes y facturas que acrediten la realización de las adecuaciones indicadas en el informe so pena de las sanciones correspondientes”*, sin embargo a la fecha, no existen títulos judiciales en el Juzgado con destino al proceso de la referencia y solo hasta el 17

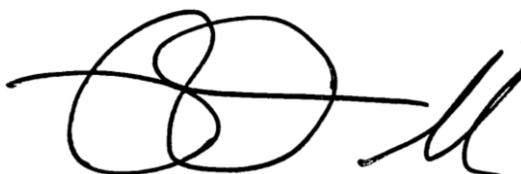
de enero de 2023 (pdf 52) se allegó otro sí de fecha 1 de diciembre de 2021, sin que se aporte el contrato de arrendamiento inicial, ni los soportes de ninguno de los gastos alegados por el secuestre, informando además que, el arrendatario realizó pagos por concepto de arriendo por un total de \$2.700.000,00 Mte hasta marzo de 2022 con los que se cubrieron los gastos de \$4.300.000,00 Mte, arrojando una deuda del inmueble a favor del secuestre de \$1.000.000,00 Mte.

Siendo lo anterior así, de conformidad con lo establecido por el inciso 2° del art. 49 del CGP, según el cual siempre que el auxiliar designado no cumpla el encargo en el término otorgado o incurra en causal de exclusión de la lista, “será relevado inmediatamente”, y como quiera que es causal de exclusión de acuerdo a los numerales 7 y 8 del art 50 ibídem, no haber rendido oportunamente cuenta de su gestión como secuestre, y no haber realizado a cabalidad la actividad encomendada, se dispone el relevo de la sociedad ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA LTDA como secuestre en el presente asunto, y en su lugar se designa a ARNOLD DAVID BRAN FLORIAN y se señalan como honorarios provisionales la suma de \$400.000,00 Mcte. Comuníquesele.

Compúlsese copias a efecto de que el Consejo Superior de la Judicatura adelante las actuaciones pertinentes respecto del auxiliar relevado.

Comuníquese esta decisión a ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA LTDA e indíquesele que deberá hacer entrega del inmueble al nuevo auxiliar.

NOTIFÍQUESE (2)



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7282e40d2d765af4a9516e83f14a77e473f91f775388c64a7eac350739ac6205**

Documento generado en 08/02/2023 04:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>